



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIA GENERAL DE
GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

*"2021, año de Griselda Álvarez Ponce de
León"*

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.



www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



SUPLEMENTO
NÚM. 10

EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 25 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO CVI
COLIMA, COLIMA

NÚM
99
18 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

SUMARIO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO IEE/CG/A004/2021 QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE TRANSFERENCIAS ENTRE CAPÍTULOS Y PARTIDA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2021 CORRESPONDIENTE A ESTE ORGANISMO ELECTORAL. **Pág. 3**

ACUERDO IEE/CG/A005/2021 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA DECLARACIÓN COMO RECINTO OFICIAL DEL POLIFORUM CULTURAL "MEXIAC" , PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN EN LA QUE LA CONSEJERA PRESIDENTA HABRÁ DE RENDIR EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DEL AÑO 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO. **Pág. 13**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ACUERDO

IEE/CG/A004/2021 QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE TRANSFERENCIAS ENTRE CAPÍTULO Y PARTIDA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2021 CORRESPONDIENTE A ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

IEE/CG/A004/2021

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE TRANSFERENCIAS ENTRE CAPÍTULOS Y PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2021 CORRESPONDIENTE A ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

ANTECEDENTES:

I. Con fecha 4 de noviembre de 2016, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A029/2016 por el que se emitió el "**Reglamento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima**", entre las que se encuentra con el carácter de permanente la de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

Mismo que fue reformado el 09 de mayo de 2019, durante la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo IEE/CG/A023/2019 del periodo interproceso 2018-2020.

II. El 30 de septiembre de 2020, mediante acuerdo número IEE/CG/A065/2020, el Consejo General de este órgano electoral aprobó la **determinación anual (octubre 2020 - septiembre 2021) del financiamiento público ordinario y de actividades específicas a que tienen derecho los partidos políticos**, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 64 del Código Electoral del Estado de Colima, cuyos montos quedaron establecidos de la siguiente forma:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO 2020-2021 (A)	FINANCIAMIENTO ORDINARIO MENSUAL 2020-2021	FINANCIAMIENTO ACTIV. ESPEC. 2020-2021 (B)	FINANCIAMIENTO ACTIV. ESPEC. MENSUAL 2020-2021	FINANCIAMIENTO PÚBLICO TOTAL 2020-2021 (A+B)	FINANCIAMIENTO TOTAL MENSUAL 2020-2021 (OCTUBRE 2020- SEPTIEMBRE 2021)
Partido Acción Nacional	\$5'277,158.29	\$439,763.19	\$150,977.19	\$12,581.43	\$5'428,135.48	\$452,344.62
Partido Revolucionario Institucional	\$6'022,668.11	\$501,889.01	\$173,342.48	\$14,445.21	\$6'196,010.59	\$516,334.22
Partido del Trabajo	\$2'308,661.96	\$192,388.50	\$61,922.30	\$5,160.19	\$2'370,584.26	\$197,548.69
Partido Verde Ecologista de México	\$2'922,704.45	\$243,558.70	\$80,343.57	\$6,695.30	\$3'003,048.02	\$250,254.00
Movimiento Ciudadano	\$3'005,690.95	\$250,474.25	\$82,833.17	\$6,902.76	\$3'088,524.11	\$257,377.01
Morena	\$8'943,980.27	\$745,331.69	\$260,981.85	\$21,748.49	\$9'204,962.11	\$767,080.18
Nueva Alianza Colima	\$2'462,172.58	\$205,181.05	\$66,527.62	\$5,543.97	\$2'528,700.20	\$210,725.02
Partido de la Revolución Democrática	\$187,913.18	\$15,659.43	\$31,318.86	\$2,609.91	\$219,232.04	\$18,269.34
Partido Encuentro Solidario	\$187,913.18	\$15,659.43	\$31,318.86	\$2,609.91	\$219,232.04	\$18,269.34
TOTAL	\$31'318,862.95	\$2'609,905.25	\$939,565.89	\$78,297.16	\$32'258,428.84	\$2'688,202.40

III. El día 26 de diciembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el **Decreto número 93 respecto al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2021** de esta entidad federativa, mediante el cual el H. Congreso del Estado aprobó para el Instituto Electoral del Estado de Colima la cantidad de \$132'571,180.00 (Ciento treinta y dos millones quinientos setenta y un mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.).

IV. El día 22 de enero de 2021, el máximo Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó el Acuerdo identificado con la clave IEE/CG/A038/2021 mediante el cual se llevó a cabo la **reasignación presupuestal del ejercicio 2021 por la cantidad de \$132'571,180.00 (Ciento treinta y dos millones quinientos setenta y un mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.)** señalada en el Presupuesto de Egresos aprobado por el H. Congreso del Estado mediante el Decreto 93.

V. Con fecha 13 de agosto de 2021 el Consejo General de este organismo electoral mediante Acuerdo IEE/CG/A108/2021 de proceso 2021 relativo a la **aprobación de la reforma al Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa y el Organigrama del Instituto Electoral** del Estado de Colima.

VI. Con fecha 31 de agosto de 2021, se aprobó el Acuerdo IEE/DG/A109/2021 que emite el Consejo General sobre la **eficacia jurídica de los nombramientos de las y los Consejeros Municipales Electorales**.

VII. Que con fecha 14 de septiembre de 2021, el Órgano Superior de Dirección aprobó el Acuerdo IEE/CG/A113/2021, mediante el que se aprobaron **transferencias entre capítulos y partidas del Presupuesto de Egresos 2021**, correspondiente a este organismo electoral.

VIII. El 13 de octubre de 2021, mediante acuerdo número IEE/CG/A122/2021, el Consejo General de este órgano electoral aprobó la **determinación anual (octubre 2021 - septiembre 2022) del financiamiento público ordinario y de actividades específicas a que tienen derecho los partidos políticos**, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 64 del Código Electoral del Estado de Colima, cuyos montos quedaron establecidos de la siguiente forma:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO ORDINARIO octubre de 2021 a septiembre de 2022 (a)	FINANCIAMIENTO ORDINARIO MENSUAL a partir del mes de octubre de 2021	FINANCIAMIENTO ACTIV. ESPEC. Octubre de 2021 a septiembre de 2022 (b)	FINANCIAMIENTO ACTIV. ESPEC. MENSUAL a partir del mes de octubre de 2021	FINANCIAMIENTO PÚBLICO TOTAL octubre 2021 a septiembre 2022 (a+b)	FINANCIAMIENTO TOTAL MENSUAL a partir del mes de octubre de 2021
Partido Acción Nacional	\$4'097,693.21	\$341,474.43	\$118,468.45	\$9,872.37	\$4'216,161.67	\$351,346.81
Partido Revolucionario Institucional	\$5'339,240.91	\$444,936.74	\$155,714.89	\$12,976.24	\$5'494,955.79	\$457,912.98
Partido de la Revolución Democrática	\$198,326.30	\$16,527.19	\$37,186.18	\$3,098.85	\$235,512.48	\$19,626.04
Partido Verde Ecologista de México	\$5,424,718.78	\$452,059.90	\$158,279.22	\$13,189.94	\$5'582,998.00	\$465,249.83
Partido del Trabajo	\$2'290,499.37	\$190,874.95	\$64,252.64	\$5,354.39	\$2'354,752.01	\$196,229.33
Movimiento Ciudadano	\$4'692,446.05	\$391,037.17	\$136,311.04	\$11,359.25	\$4'828,757.09	\$402,396.42
Morena	\$7'949,595.17	\$662,466.26	\$234,025.51	\$19,502.13	\$8'183,620.68	\$681,968.39
Nueva Alianza Colima	\$3'061,863.50	\$255,155.29	\$87,393.56	\$7,282.80	\$3'149,257.06	\$262,438.09

IX. Con fecha 12 de noviembre de 2021 durante la Tercera Sesión Extraordinaria de Periodo Interproceso 2021-2023, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A002/2021 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, por el que se aprueba la **nueva integración de las Comisiones Permanentes**, así como de los Comités que por mandato legal deben instalarse en este organismo electoral, mismo en el que se designó la nueva integración de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, presidiéndola la Consejera Electoral Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes.

X. Con fecha 10 de diciembre de 2021, durante el desarrollo de la **Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima**, se aprobó el *“Acuerdo que emite la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, relativo a la aprobación de transferencias entre capítulos y partidas del Presupuesto de Egresos 2021 correspondiente a este organismo electoral.”*

Una vez hecho lo anterior, mediante oficio IEEC/CAPPP-29/2021, de fecha 10 de diciembre del año en curso, la Consejera Presidenta de dicha Comisión, remitió al Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto, el proyecto de acuerdo en cuestión, solicitándole a su vez su incorporación en el orden del día de los puntos a tratarse en la próxima sesión del Consejo General.

CONSIDERACIONES:

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.

3ª.- De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, dicha Ley General y las leyes locales correspondientes.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral Local, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Adicionalmente y para los efectos del presente Acuerdo, cabe resaltar que además se establece que el Instituto tendrá la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos.

Asimismo, el inciso b), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal, el numeral 1 del diverso 98 de la LGIPE, así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral del Estado de Colima, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

5ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis consejeros(as) electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y directores de área que corresponda y será presidido por el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Dentro de la misma estructura de este organismo electoral, existe un órgano municipal en cada uno de los municipios de la entidad, al que se le denomina Consejo Municipal Electoral; dichos órganos no tienen el carácter de permanentes y cuyos integrantes perciben la remuneración correspondiente según lo preceptuado en el Código Electoral del Estado.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

6ª.- No obstante, lo antepuesto en el párrafo tercero de la consideración que antecede, de conformidad a los antecedentes IV y V de este instrumento, las y los Consejeros Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado, no son órganos permanentes; por lo tanto, los nombramientos de las y los Consejeros que los integran, solo tienen eficacia jurídica durante los procesos electorales locales ordinarios y una vez que los referidos órganos se hayan instalado. En este sentido en el diverso IEE/CG/A0109/2021, se dispuso en el punto de Acuerdo PRIMERO lo siguiente:

“PRIMERO. Este Consejo General en términos de las consideraciones expuestas, sostiene que los nombramientos de las y los Consejeros Municipales Electorales, tendrán eficacia jurídica únicamente durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y el Proceso Electoral Local Ordinaria 2023-2024.”

7ª.- Tal y como se señaló en las Consideraciones 1ª y 4ª que anteceden, este Instituto Electoral es un organismo público de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; con base en la referida autonomía e independencia, tiene la facultad de administrar el presupuesto que le fue asignado por el H. Congreso del Estado. Sirven de referencia las tesis relevantes¹ y criterios emitidos en Controversias Constitucionales² de rubro y texto siguientes:

“INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL.- Desde un punto de vista técnico jurídico, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, no meramente de la administración pública sino del Estado. Es decir, de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial que conforman el poder público; en este sentido, en virtud de la autonomía constitucional contemplada en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, que se confiere a un organismo público electoral no cabe ubicarlo dentro de la administración pública paraestatal dependiente, por ejemplo, del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los numerales 1o., 2o. y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ni tampoco dependiente del Ejecutivo del Estado de Puebla, según lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Esto es, si bien puede haber organismos descentralizados (de la administración pública federal o de cierta entidad federativa) que no sean autónomos, no es posible que haya organismos públicos autónomos (del Estado) que no sean descentralizados, aunque formalmente no se les califique de esta última manera. Ello es así porque, en términos generales, la descentralización es una figura jurídica mediante la cual se retiran, en su caso, determinadas facultades de decisión de un poder o autoridad central para conferirles a un organismo o autoridad de competencia específica o menos general. En el caso de organismos públicos autónomos electorales, por decisión del Poder Revisor de la Constitución en 1990, ratificada en 1993, 1994 y 1996, la función estatal de organización de las elecciones federales se encomendó al organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, en tanto que atendiendo al resultado de la reforma de 1996 al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como a lo dispuesto en el artículo 3o., párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones en dicha entidad federativa corresponde al organismo público autónomo e independiente, denominado Instituto Electoral del Estado. Mientras que en la mayoría de los casos de descentralización (de la administración pública) sólo se transfieren facultades propiamente administrativas, en el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación

¹ Emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y consultables en la página web <http://www.trife.org.mx/>

² Emitidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y consultables en la página web: <https://www.scjn.gob.mx/>

superior autónomas por ley) se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho instituto.³

“AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.—Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales prevén que las autoridades en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, este último concepto implica una garantía constitucional en favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o incluso, de personas con las que guardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural.⁴

“ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).— De la interpretación de los artículos 41, Base V, Apartados A, y C, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154, 158, 159 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 111, fracción VIII, del Código Electoral de esa entidad federativa, se desprende que la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos locales electorales debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos, sin sujetarse a limitaciones de otros poderes al no existir disposición jurídica que permita al ejecutivo del Estado apartarse de la propuesta original del proyecto de presupuesto de egreso presentado por el organismo electoral. Lo anterior, en razón de que la Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin de que los órganos públicos electorales estatales rijan su actuar con independencia, lo que se logra al dotarles, a través del presupuesto de egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función.⁵

8ª.- El Consejo General de este organismo electoral, tiene la facultad para administrar plenamente sus recursos financieros, y por consiguiente, aplicar y distribuir el presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2021, de conformidad con la normatividad aplicable que establece:

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 116

- ...
- I. (...)
- II. (...)
- III. (...)
- IV. (...)
-

³Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 157 y 158. Vista en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=INSTITUTOS,U,ORGANISMOS,ELECTORALES.,G OZAN,DE,PLENA,AUTONOM%c3%8dA,CONSTITUCIONAL>

⁴Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 37 y 38. Vista en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=CXVIII/2001&tpoBusqueda=S&sWord=AUTORIDADES,ELECTORALES.,LA,INDEPENDENCIA,EN,SUS,DECISIONES,ES,UNA,GARANT%c3%8dA,CONSTITUCIONAL>

⁵Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 32 y 33. Vista en [https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XV/2017&tpoBusqueda=S&sWord=ORGANISMOS,P%c3%9aBLICOS,LOCALES,ELECTORALES.,EL,RESPETO,A,LA,AUTONOM%c3%8dA,DE,GESTI%c3%93N,PRESUPUESTAL,GARANTIZA,LA,INDEPENDENCIA,DE,LA,FUNCI%c3%93N,ELECTORAL,\(LEGISLACI%c3%93N,DE,VERACRUZ\)](https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XV/2017&tpoBusqueda=S&sWord=ORGANISMOS,P%c3%9aBLICOS,LOCALES,ELECTORALES.,EL,RESPETO,A,LA,AUTONOM%c3%8dA,DE,GESTI%c3%93N,PRESUPUESTAL,GARANTIZA,LA,INDEPENDENCIA,DE,LA,FUNCI%c3%93N,ELECTORAL,(LEGISLACI%c3%93N,DE,VERACRUZ))

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes...”

b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 98

1. Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales...”

“Artículo 99

1. (...)

2. El patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.”

c) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima:

“Artículo 22

En el régimen interior del Estado, los órganos autónomos son instituciones que expresamente se definen como tales por esta Constitución y que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio; gozan de independencia en sus decisiones, funcionamiento y administración; están dotados de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y ejercen funciones primarias u originarias del Estado que requieren especialización para ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.”

“Artículo 89

...

El Instituto Electoral será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento.”

d) Código Electoral del Estado de Colima.

“Artículo 97

(...)

(...)

(...)

El INSTITUTO tendrá la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos, cuyo proyecto deberá ser emitido por el CONSEJO GENERAL, mismo que será enviado al CONGRESO para su aprobación. En este presupuesto se incluirá el financiamiento público a los PARTIDOS POLÍTICOS y a los candidatos independientes, el cual estará sujeto a las reglas de asignación establecidas en este CÓDIGO y demás las leyes aplicables.”

“Artículo 98.- El patrimonio del INSTITUTO se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas anuales que se señalen en el presupuesto de egresos del ESTADO, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los PARTIDOS POLÍTICOS.”

e) Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima

“Artículo 2. Sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley

1. Son sujetos obligados al cumplimiento de esta Ley:

- I. ...;
- II. ...;
- III. ...;
- IV. Los Órganos Estatales Autónomos;

“Artículo 4. Definiciones

1. Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

XLVI. Órganos Estatales Autónomos: Los órganos estatales de carácter autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creados por disposición expresa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima;..”

“Artículo 53.- Los Poderes Legislativo y Judicial, los Entes Autónomos y las Entidades podrán autorizar, respecto de sus propios Presupuestos de Egresos, las adecuaciones presupuestales de las partidas que requieran ampliación mediante la reducción del presupuesto aprobado de aquellas partidas que presenten suficiencia presupuestaria. Estas adecuaciones se deberán informar a la Secretaría dentro de los 5 días posteriores a la autorización.”

De las normas transcritas, se concluye que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto tiene la potestad para administrar por sí su patrimonio, a efecto de ejecutar eficientemente los programas y actividades de las diversas áreas del Instituto Electoral del Estado de Colima.

9ª.- Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 64 del Código Electoral del Estado de Colima y tal como se señala el Antecedente VII de este instrumento, el 13 de octubre de 2021, mediante acuerdo número IEE/CG/A122/2021, el Consejo General aprobó la determinación anual del financiamiento público ordinario y de actividades específicas a que tienen derecho los partidos políticos, correspondiente al periodo de octubre 2021 a septiembre 2022, mismo que tuvo variaciones respecto de los montos aprobados mediante el Acuerdo número IEE/CG/A065/2020 señalado en el Antecedente II del presente documento, como financiamiento público para los institutos políticos, para el periodo de octubre 2020 a septiembre de 2021; lo anterior, en razón de la actualización con base en los elementos que se establecen en el propio Código Electoral, para su cálculo, tales como la votación de cada partido políticos, el padrón electoral y el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

En virtud de lo anterior, es que algunas partidas del Capítulo 40000 que contiene las prerrogativas de los partidos políticos, se encuentran con insuficiencia y otras tienen presupuesto en demasía, por lo que requieren de transferencias en el citado Capítulo para estar en posibilidades de cubrir los importes vigentes que corresponde al financiamiento público ordinario y de actividades específicas a que tienen derecho los partidos políticos de conformidad con el artículo 64 del Código Electoral del Estado de Colima y el Acuerdo IEE/CG/A122/2021 aprobado el 13 de octubre de 2021.

Asimismo y derivado del pago de las prestaciones de fin de año a que tienen derecho las y los trabajadores de este Instituto, tales como aguinaldo, prima vacacional y canasta básica, mismas que se cubren en el mes de diciembre de cada año, se hace necesario que se otorgue la suficiencia presupuestaria necesaria a las partidas que se proponen en el presente Acuerdo para que este Instituto esté en condiciones de hacer frente a sus obligaciones de tipo laboral.

10ª.- Por su parte, el artículo 14, fracción IX, señala que “*corresponde a la Comisión de Administración, Prerogativas y Partidos Políticos, proponer al Consejo General las transferencias entre capítulos del Presupuesto de egresos que corresponda y en su caso, ampliaciones presupuestales, necesarias para otorgar suficiencia al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda*”.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Administración, Prerogativas y Partidos Políticos propuso a este Consejo General las transferencias entre capítulos y partidas del presupuesto de egresos 2021 del Instituto Electoral del Estado, que a continuación se plasman, en virtud de la insuficiencia financiera que presentan algunas partidas y capítulos, no omitiendo señalar que estas adecuaciones no implican modificación alguna a los montos presupuestados y autorizados para este ejercicio por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave IEE/CG/A038/2021, referido en el Antecedente IV de este instrumento jurídico.

En virtud de lo anteriormente fundado y motivado, **este Órgano Superior de Dirección propone llevar a cabo las transferencias presupuestales entre los capítulos y partidas, por los montos señalados en la siguiente:**

Tabla 1
TRANSFERENCIAS ENTRE PARTIDAS DE UN MISMO CAPÍTULO

CAPÍTULO	No. PARTIDA	NOMBRE DE PARTIDA	CANTIDAD INICIAL EN PARTIDA (ACUERDO IEE/CG/A038/2021 y IEE/CG/A113/2021)	TRANSFERENCIA		CANTIDAD FINAL EN PARTIDA
				AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN	
10000	12201	SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL	10,126,953.52	0.00	820,000.00	9,306,953.52
10000	11101	DIETAS	14,446,482.49	500,000.00	0.00	14,946,482.49
10000	13201	PRIMA VACACIONAL	169,936.39	160,000.00	0.00	329,936.39
10000	13203	AGUINALDO	3,053,352.22	60,000.00	0.00	3,113,352.22
10000	14202	APORTACIONES AL INFONAVIT	625,000.00	100,000.00	0.00	725,000.00
10000	13419	COMPENSACIÓN POR PROCESO ELECTORAL	2,427,612.85	0.00	72,000.00	2,355,612.85
10000	14401	SEGURO DE VIDA	113,410.00	0.00	87,000.00	26,410.00
10000	15501	INDEMNIZACIONES	41,666.67	0.00	41,000.00	666.67
10000	15927	DÍA SOCIAL DE LAS MADRES	82,000.00	0.00	9,000.00	73,000.00
10000	17115	ESTÍMULOS AL PERSONAL	142,175.00	0.00	123,000.00	19,175.00
10000	15102	APORTACIONES AL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO	833,333.33	97,000.00	0.00	930,333.33
10000	15926	CANASTA BÁSICA	996,351.01	235,000.00	0.00	1,231,351.01
		SUMATORIAS	33,058,273.48	1,152,000.00	1,152,000.00	33,058,273.48
30000	33303	SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA	1,159,412.51	0.00	223,000.00	936,412.51
30000	31301	SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	46,000.00	16,000.00	0.00	62,000.00
30000	31401	TELEFONÍA TRADICIONAL	116,000.00	9,000.00	0.00	125,000.00
30000	31601	SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES	6,300.00	1,000.00	0.00	7,300.00
30000	32201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	1,420,000.00	145,000.00	0.00	1,565,000.00
30000	33801	SERVICIOS DE VIGILANCIA	22,000.00	25,000.00	0.00	47,000.00
30000	37101	PASAJES AÉREOS	177,000.00	10,000.00	0.00	187,000.00
30000	37501	VIÁTICOS NACIONALES	150,000.00	17,000.00	0.00	167,000.00
		SUMATORIAS	3,096,712.51	223,000.00	223,000.00	3,096,712.51
40000	44702	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	9,037,276.90	0.00	294,400.00	8,742,876.90
40000	44703	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	10,327,008.89	0.00	166,400.00	10,160,608.89
40000	44709	MORENA	15,380,878.95	0.00	247,000.00	15,133,878.95
40000	44704	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	345,764.98	0.00	30,000.00	315,764.98

40000	44715	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	345,764.98	0.00	54,072.49	291,692.49
40000	44716	REDES SOCIALES PROGRESISTAS	316,534.04	0.00	89,187.56	227,346.48
40000	44717	FUERZA POR MÉXICO	287,564.10	0.00	17,794.80	269,769.30
40000	44706	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	4,964,071.74	653,000.00	0.00	5,617,071.74
40000	44714	NUEVA ALIANZA COLIMA	4,167,351.65	163,093.13	0.00	4,330,444.78
40000		REYNALDO ROBLES KOSONoy	0.00	22,257.74	0.00	22,257.74
40000		ERIC FERNANDO SUÁREZ GUZMÁN	0.00	42,961.78	0.00	42,961.78
40000		OMAR EDEL GONZÁLEZ MONTES	0.00	17,542.20	0.00	17,542.20
		SUMATORIAS	45,172,216.23	898,854.85	898,854.85	45,172,216.23

Tabla 2
TRANSFERENCIAS ENTRE PARTIDAS DE DISTINTOS CAPÍTULO

CAPÍTULO	No. PARTIDA	NOMBRE DE PARTIDA	CANTIDAD INICIAL EN PARTIDA (ACUERDO IEE/CG/A038/2021 y IEE/CG/A113/2021)	TRANSFERENCIA		CANTIDAD FINAL EN PARTIDA
				AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN	
20000	21101	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	191,627.92	0.00	90,000.00	101,627.92
20000	21401	MATERIALES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO	189,549.90	0.00	170,000.00	19,549.90
20000	21601	MATERIAL SANITARIO Y DE LIMPIEZA	276,100.00	0.00	180,000.00	96,100.00
20000	21702	MATERIAL DE CAPACITACIÓN	1,205,805.38	0.00	480,000.00	725,805.38
20000	22105	ALIMENTACIÓN DE PERSONAS EN ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS	272,920.00	0.00	179,393.94	93,526.06
80000	85301	CONVENIO IEE-INE	4,162,990.53	0.00	1,109,999.90	3,052,990.63
90000	99101	ADEFAS	4,324,886.84	0.00	1,391,670.72	2,933,216.12
10000	11301	SUELDOS	11,904,254.30	2,310,000.00	0.00	14,214,254.30
10000	13424	COMPENSACIÓN POR COMISIÓN	1,127,901.45	270,000.00	0.00	1,397,901.45
10000	15406	AJUSTE DE CALENDARIO	236,017.93	69,000.00	0.00	305,017.93
10000	15935	APOYO DESPENSA NAVIDEÑA	612,500.00	210,000.00	0.00	822,500.00
40000	44705	PARTIDO DEL TRABAJO	3,901,778.26	5,000.00	0.00	3,906,778.26
40000	44708	MOVIMIENTO CIUDADANO	5,107,638.40	444,000.00	0.00	5,551,638.40
40000		RAFAEL GALINDO MARTÍNEZ	0.00	35,254.09	0.00	35,254.09
40000		ROBERTO CARLOS ACEVES FIGUEROA	0.00	107,328.95	0.00	107,328.95
40000		HORACIO HERNÁNDEZ LIRA	0.00	32,652.46	0.00	32,652.46
40000		DOMINGO RODRÍGUEZ SERVIN	0.00	37,809.48	0.00	37,809.48
40000		MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VERDUZCO	0.00	39,235.34	0.00	39,235.34
40000		EVA ANGELINA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ	0.00	23,999.82	0.00	23,999.82
40000		JOSÉ ALFREDO ROSALES SANTOYO	0.00	16,784.42	0.00	16,784.42
		SUMATORIAS	33,513,970.91	3,601,064.56	3,601,064.56	33,513,970.91

No se omite recalcar que únicamente se trata de una transferencia de cantidades entre los capítulos y las diversas partidas presupuestales antes anotadas, sin que ello genere modificación al monto adecuado del Presupuesto de Egresos del Instituto, para el Ejercicio Fiscal 2021, mediante Acuerdo IEE/CG/A038/2021, de fecha 22 de enero de 2021.

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General aprueba las transferencias presupuestales entre capítulos y partidas del presupuesto de egresos 2021 que presentan disponibilidad para dar suficiencia a las que lo requieren, señaladas en la Consideración 10ª de este instrumento.

SEGUNDA: Se instruye a la Dirección de Administración y a la Contaduría General de este Instituto para que de manera coordinada realicen los ajustes descritos en los puntos de acuerdo que anteceden y, procedan a su ejecución, debiendo informar a la Presidencia de este Órgano y a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos sobre su cumplimiento.

TERCERO: Notifíquese el presente Acuerdo a través de la Secretaría Ejecutiva, por oficio al Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales; los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; a la Dirección de Administración; a la Contaduría General y a la Contraloría Interna de este Instituto; y electrónicamente al personal de este Organismo, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

CUARTO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023 del Consejo General, celebrada el 13 (trece) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA
Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES
Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
Firma.

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ACUERDO

IEE/CG/A005/2021 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA DECLARACIÓN COMO RECINTO OFICIAL DEL POLIFORUM CULTURAL "MEXIAC" , PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN EN LA QUE LA CONSEJERA PRESIDENTA HABRÁ DE RENDIR EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DEL AÑO 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO.

IEE/CG/A005/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA DECLARACIÓN COMO RECINTO OFICIAL DEL POLIFORUM CULTURAL "MEXIAC", PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN EN LA QUE LA CONSEJERA PRESIDENTA HABRÁ DE RENDIR EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DEL AÑO 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO.

ANTECEDENTES

I. En fecha 15 de octubre del año en curso, el Consejo General de este Instituto, mediante el Acuerdo IEE/CG/A001/2021, aprobó el horario oficial de labores una vez clausurado el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como los días inhábiles para el resto del año 2021.

II. Que mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las propuestas de designación de las Presidencias de los Organismo Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

Entre las designaciones descritas, se encuentran la correspondiente al Instituto Electoral del Estado de Colima, recayendo el cargo de Consejera Presidenta en la ciudadana María Elena Adriana Ruiz Visfocri, quien ejercerá el encargo por un período de 7 años, de conformidad con el punto de Acuerdo TERCERO del instrumento citado.

III. El día 27 de octubre del año que transcurre, el Consejo General de este Instituto celebró su Segunda Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023, en la que la Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, quien fuera designada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima, rindió la protesta de ley correspondiente al cargo conferido.

Con base en los antecedentes señalados, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales (OPLE) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª.- De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales Electorales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la Ley General en cita, corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89, primer y segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; el referido artículo 89, párrafo primero, de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

5ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1º del inciso c), fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por un o una Consejera Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionada o Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y directoras o directores de área que corresponda y será presidido por el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 101, fracción III, del Código Electoral del Estado, el Instituto cuenta en su estructura con un órgano municipal electoral, al que se le denomina Consejo Municipal Electoral, en cada uno de los municipios del estado.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

6ª.- De conformidad con el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Federal en los órganos autónomos, entre otros sujetos obligados, debe prevalecer el principio de máxima publicidad, por lo que este Instituto está obligado a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

7ª.- Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 115 del Código Electoral, es atribución de la o el titular de la Presidencia de este Instituto Electoral rendir al Consejo General del mismo, en el mes de diciembre, un informe anual respecto a la actividad del mismo. En esa tesitura, se propone a este Órgano Superior de Dirección como fecha para la rendición del referido Informe Anual del Instituto por parte de la Consejera Presidenta, el día jueves 16 de diciembre del año que transcurre, a las 18:00 (dieciocho horas), dando cumplimiento en tiempo y forma a la atribución conferida a la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral, en el artículo antes mencionado.

8ª.- Como quedó señalado en el Antecedente I de este instrumento, el 15 de octubre del año en curso, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo IEE/CG/A001/2021, en cuyo punto de acuerdo primero se determinó lo siguiente:

“PRIMERO. Se determina que el horario oficial de labores en que permanecerán abiertas las oficinas del Consejo General y municipales del Instituto Electoral del Estado de Colima, una vez clausurado el Proceso Electoral Local 2020-2021, será de las 8:30 a las 15:30 horas, de lunes a viernes; con excepción de aquellos días que sean de descanso obligatorio o los que así determine este Órgano Superior de Dirección.”

En consideración a lo antes dispuesto y, en virtud de que se propone que el Informe Anual a rendirse por parte de la Consejera Presidenta ante el Consejo General, el próximo día jueves 16 del mes y año en curso, se celebre a partir de las 18:00 (dieciocho horas), se estima necesario que este Órgano Superior de Dirección habilite el horario en que dicha sesión habrá de celebrarse, a fin de que pueda tener lugar fuera del horario oficial establecido.

9ª.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 100 del Código de la materia, dos de los principios rectores del Instituto Electoral del Estado son el de certeza y el de máxima publicidad, lo que implica la obligación de transparentar y rendir cuentas de las tareas y responsabilidades que le impone la legislación correspondiente, lo cual significa que sus actividades y determinaciones deben ser claras, firmes, transparentes, así como que gocen de la mayor publicidad posible; ello con el fin de que todos los involucrados con este organismo electoral: partidos políticos, autoridades y ciudadanía, conozcan con plenitud y eficacia el desarrollo de los actos del Instituto Electoral del Estado.

Adicionalmente, cabe señalar que el Informe de Actividades de este Instituto se inscribe justamente efectivizando el concepto del principio de máxima publicidad que nos rige, el cual fue introducido a la materia electoral en virtud de que la información generada y controlada por este órgano electoral no es de propiedad e interés privado, toda vez que sus contenidos y usos potenciales conciernen a la colectividad. Dicho de otra forma, es pública por definición, además ha sido generada y conservada con recursos públicos.

Por las consideraciones antes manifestadas y principalmente en atención al descrito principio de máxima publicidad, es que se justifica que este Consejo General publicite y difunda con la mayor amplitud posible, el Informe de Actividades correspondientes al año 2021, implicando generar las condiciones necesarias para hacer del conocimiento dicho acto, tanto a las y los ciudadanos, como de los actores políticos y autoridades involucradas en el quehacer cívico-democrático y de aquellas acciones encaminadas a fortalecer la función electoral, de ahí que, en virtud de que la Sala en que este Órgano Superior de Dirección celebra habitualmente sus sesiones, se hace insuficiente en cuanto a la capacidad de asistencia a dicho evento, y en razón de la importancia reconocida que conlleva el ejercicio de rendición de cuentas en mención, y de conformidad con el segundo párrafo del artículo 15 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este Instituto, es que se hace necesario cambiar de recinto oficial para verificar el acto referido, a otro con mayores dimensiones e infraestructura que revistan y consoliden en la ciudadanía la celebración del mismo.

Con relación a lo expuesto, y en el afán de hacer una propuesta real y eficiente a este Consejo General, después de hacer un análisis de algunos lugares con características adecuadas para la celebración de dicho evento, se verificó la posibilidad de disponer para tal efecto del auditorio ubicado dentro del “Poliforum Cultural Mexiac”, sito en Jardín Corregidora, sobre la calle Fray Bartolomé de las Casas s/n, fraccionamiento Jardines de Corregidora de esta capital de Colima. Cabe señalar que, para la solicitud del recinto en cuestión, se consideró que el mismo se trata de un recinto público, así como que reúne técnicamente las necesidades e infraestructura suficientes para la realización del evento en mención, con plena capacidad y medidas de seguridad requeridas para recibir a las y los invitados a presenciarlo, contemplando además, la posibilidad de asistencia del público interesado, en razón de que por disposición legal, las sesiones que celebre el Consejo General deben ser públicas, según lo establecen los artículos 111 del Código Electoral y 32 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este Instituto. Siendo oportuno mencionar que se verificó previamente la disponibilidad del referido foro, a efecto de que en caso de que este Órgano Superior de Dirección así lo apruebe, se tenga apartado el lugar para la fecha y hora requerida.

Asimismo, derivado de la pandemia de COVID-19 generada por el virus SARS-COV2 y bajo el principio de que el derecho a la salud es de observancia obligatoria y las disposiciones son de orden público e interés general en todo el país, se plantea minimizar la concentración de personas en el referido auditorio, por lo tanto se deberá atender las medidas de atención sanitaria aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el cuidado de la salud de las y los participantes.

ACUERDO

PRIMERO: Este Consejo General, aprueba fijar el día jueves 16 de diciembre de 2021, como fecha para la celebración de la Sesión en que se rinda el Informe Anual de Actividades del año 2021, por parte de la Consejera Presidenta de este Instituto, en términos de lo estipulado en el artículo 115, fracción VIII, del Código Electoral del Estado.

SEGUNDO: Este Órgano Superior de Dirección, en virtud de las causas expuestas en el presente documento, autoriza por ocasión exclusiva el cambio de recinto oficial de su sede habitual, al auditorio ubicado dentro del "Poliforum Cultural Mexiac", sito en Jardín Corregidora, sobre la calle Fray Bartolomé de las Casas s/n, fraccionamiento Jardines de Corregidora de esta capital de Colima, a fin de que en él se verifique la Sesión de Consejo General en la que se rinda el Informe Anual de Actividades de este Instituto Electoral correspondiente al año 2021.

TERCERO: Se habilitan horas inhábiles, para efecto de que el Informe Anual de Actividades, a rendirse por parte de la Consejera Presidenta, se celebre a partir de las 18:00 (dieciocho horas) de la fecha señalada en el punto de Acuerdo Primero de este Instrumento.

CUARTO: Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio a los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, y electrónicamente a todo el personal del Instituto Electoral del Estado, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

QUINTO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023 del Consejo General, celebrada el 13 (trece) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA
Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES
Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
Firma.

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS
Firma.

SIN TEXTO



EL ESTADO DE COLIMA

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Ma Guadalupe Solís Ramírez

Secretaria General de Gobierno

Marco Antonio Valencia Villatoro

Encargado del Despacho de la Dirección General de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Colima

Licda. Adriana Amador Ramírez

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías

ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez

Lic. Gregorio Ruiz Larios

ISC. José Manuel Chávez Rodríguez

Mtra. Lidia Luna González

C. Luz María Rodríguez Fuentes

C. María del Carmen Elisea Quintero

LI. Marian Murguía Ceja

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841

publicacionesdirecciongeneral@gmail.com

Tiraje: 500